

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Demandante** : LUIS ALFONSO CASTRILLÓN  
**Demandado** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
**Radicado** : 200014003004-2016-00191-00  
**Providencia** : Obedézcase y cúmplase

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar mediante la providencia de fecha 17 de marzo del año 2.021, proferida dentro del trámite incidental de la referencia mediante la cual revocó la sanción que se impuso en contra del señor Mello Castro González en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar.

Por otra parte, como quiera que el señor Alcalde Municipal de Valledupar informó a aquél despacho que despacho judicial que la Inspección Primera Urbana de Policía de esta ciudad fijó el día 4 de mayo de esta anualidad a las 8:00 A.M. con el fin de llevar a cabo la diligencia de desalojo de las familias que ocupan ilegítimamente las viviendas ubicadas en el barrio "El Edén", **se requiere al señor Mello Castro González**, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia rinda un informe en el cual indique si fue posible realizar la diligencia programada; de no ser así, manifieste las circunstancias que lo impidieron y para que allegue las pruebas que pretende hacer valer.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
N° 042  
HOY 21-05-2021  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON J DANGON  
Secretario

José F.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : CLÍNICA VALLEDUPAR S.A. NIT: 893.300.708-1  
**Demandado** : EMDISALUD E.S.S. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN NIT: 811.004.055-5  
**Radicado** : 20-001-40-03-004-2019-00055-00.  
**Providencia** : Ordenar la suspensión del proceso y remite el expediente al liquidador.

**ASUNTO POR RESOLVER**

El señor Luis Carlos Ochoa Cadavid, liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud y representante legal de Emdisalud E.S.S. E.P.S. en liquidación, mediante el memorial radicado vía correo electrónico ante el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad en fecha 4 de septiembre del año 2.020, solicitó al despacho que se suspenda el proceso de la referencia, que se le entreguen todos los depósitos judiciales que se hayan constituidos y que se le remita el expediente, esto en razón a que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión para liquidar a la entidad demandada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Examinando la Resolución 008929 de fecha 2° de octubre del año 2.019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se pudo constatar en que en su artículo cuarto dispuso:

“**ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar *sic* de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S**, identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) años, como consecuencia de la revocatoria total de las autorizaciones de funcionamiento (...)”.

Para tal efecto designó al señor Luis Carlos Ochoa Cadavid. Asimismo, ordenó en los incisos “c” y “d” del artículo sexto que se comunique a los jueces de la república y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esa clase contra Emdisalud E.S.S. E.P.S., con ocasión de las obligaciones anteriores a la esa medida.

Además, advirtió que “en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”. En este mismo lo dispone los literales “d” y “e” del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de fecha 15 de julio del año 2.010.

Así las cosas, al verificarse la existencia de la intervención administrativa forzosa para liquidar a **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S**, identificada con NIT. 811.004.055-5 por parte de la Supersalud, no le queda más a este despacho que ordenar la suspensión del presente proceso y su correspondiente envío por medio de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar al liquidador designado.

Finalmente, hágasele saber el liquidador designado que, revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales constituidos en virtud del proceso ejecutivo de la referencia, por ende, no es posible ponerlos a su disposición.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la suspensión del presente proceso en donde funge como demandada la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S** identificada con NIT. 811.004.055-5, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

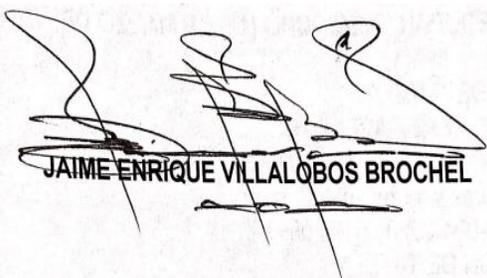
**SEGUNDO:** Remitir el expediente al señor Luis Carlos Ochoa Cadavid, liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud y representante legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S**, para que sea incorporado al trámite de liquidación y dentro de dicho trámite sea considerado el crédito que persigue la entidad demandante, Clínica Valledupar S.A.

**TERCERO:** Hágasele saber al señor Luis Carlos Ochoa Cadavid que en la cuenta judicial de este despacho no existen depósitos judiciales constituidos en virtud del proceso de la referencia, por lo tanto, no es posible dejarlos a su disposición.

**CUARTO:** Por secretaria, líbrense los oficios respectivos, haciendo las anotaciones que correspondan.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
N° 042  
HOY 21-05-2021  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON J DANGON  
Secretario

José F.